

ANEXO II

Valor hora extraordinaria para el ejercicio de 1988 (incrementa en un 4 por 100 el valor fijado para 1987)

Nivel	Categoría	Número de trienios							
		0	1	2	3	4	5	6	7
1	Capitán	850	876	903	929	952	980	1.004	1.028
2	Jefe Máquinas	809	834	858	881	905	929	954	979
3	Primer Oficial	681	702	722	742	763	784	806	828
4	Segundo Oficial	594	612	630	650	666	685	704	723
5	Tercer Oficial	547	562	578	593	611	628	642	656
6	Maestranza I	480	495	509	524	539	551	566	581
7	Maestranza II	461	475	487	503	515	529	544	559
8	Engrasador	444	458	471	483	499	512	526	540
9	Marinero	442	454	466	480	495	506	521	536
10	Marmitón	388	398	408	422	433	444	457	470

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7850 *ORDEN de 13 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, número 46.244, promovido por don Félix Segovia Anaya, contra resolución de este Departamento de fecha 26 de diciembre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 46.244, interpuesto por don Félix Segovia Anaya contra resolución de este Departamento de fecha 22 de septiembre de 1986, sobre concesión directa de una cantera de pizarra, se ha dictado, con fecha 26 de diciembre de 1988, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Bobillo Martín, en representación de don Félix Segovia Anaya, contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a Derecho. Sin hacer una especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7851 *ORDEN de 13 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo, número 676/1987, promovido por don Ignacio del Río Sánchez, contra resolución de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología de fecha 4 de noviembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 676/1987, interpuesto por don Ignacio del Río Sánchez contra resolución de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología de 4 de noviembre de 1986 sobre reforma de importancia de vehículos automó-

viles, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1989, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio del Río Sánchez contra la resolución del Gobernador Civil de Cuenca de 6 de marzo de 1986, confirmada por la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho tales resoluciones, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos originales, y la que se notificará con expresión de los recursos procedentes, plazo de interposición y órgano competente, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7852 *ORDEN de 3 de abril de 1989, sobre convocatoria de subvenciones a Entidades e Instituciones sin fines de lucro que prestan servicios a determinadas industrias manufactureras.*

El Ministerio de Industria y Energía, a través de su programa de apoyo a la pequeña y mediana industria, ha concedido ayudas en los últimos años a determinadas asociaciones de investigación que realizan actividades de las cuales se benefician colectivamente un amplio conjunto de pequeñas y medianas industrias.

Dada la importancia creciente que para el mejor desenvolvimiento de las mismas tiene la actividad de estas Entidades, y a fin de regular de manera general su acceso y el de otras Instituciones y Entidades, como son Institutos Tecnológicos, Centros de Enseñanza e Investigación, etcétera, a las ayudas concedidas por el Ministerio de Industria y Energía, éste ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Entidades e Instituciones sin fines de lucro, de carácter público o privado, que realicen actividades investigadoras, de formación y de prestación de servicios técnicos en el ámbito de interés de aquellas actividades industriales en las cuales la ejecución de la política del Departamento corresponde a la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1270/1988, de 28 de octubre, por el que se reestructura el Ministerio de Industria y Energía, podrán solicitar las subvenciones establecidas en la presente Orden para el desarrollo de sus programas.

Segundo.—1. La solicitud de subvención se formalizará según el modelo de anexo I que se presentará en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160 (28071

Madrid), directamente o a través de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La solicitud irá acompañada de una memoria según el esquema indicado en el anexo II y se deberá aportar la documentación que se relaciona en el anexo III de esta Orden.

2. La presente convocatoria permanecerá abierta hasta el 30 de septiembre de 1989, pero las solicitudes se irán resolviendo a medida que se reciban hasta el agotamiento del presupuesto asignado.

Tercero.-1. Las solicitudes serán resueltas por el Secretario General de Promoción Industrial y Tecnología.

2. La determinación de la cuantía de la subvención, que no excederá, en ningún caso, del 50 por 100 del coste total de los programas de actuación, o la posible denegación de la solicitud, se hará atendiendo al interés de los mismos para elevar el nivel tecnológico de las industrias y la calidad de sus productos, así como para mejorar su gestión y la cualificación de técnicos y trabajadores.

Cuarto.-1. El abono de las subvenciones concedidas podrá ser realizado total o parcialmente con anterioridad al cumplimiento de los programas siempre que el concesionario presente aval bancario por el importe de la subvención concedida, aval que será liberado cuando el concesionario justifique, mediante documentación acreditativa que la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología considere como suficiente, que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

2. La Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología podrá en cualquier momento inspeccionar y comprobar, ya sea por sí misma o por medio de otra Entidad u Organismo, que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida, así como exigir, si se estima necesario, la Auditoría Técnico-Económica correspondiente.

En caso de incumplimiento por el beneficiario, la subvención podrá ser revocada, previa instrucción del correspondiente expediente, con pérdida de los beneficios concedidos y reintegro de las subvenciones recibidas. Si hubiera sido otorgada por medio de aval, la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología podrá acordar su ejecución.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología.

ANEXO I

Don de años de edad, domiciliado en (calle o plaza), número, con documento nacional de identidad número representación de ante V.I.

EXPONE: Que a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de de, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en la memoria que se adjunta y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,

SOLICITA: La concesión de una subvención por un importe de (en cifras y en letras) pesetas, para financiar las actividades que se detallan en la memoria.

(Lugar, fecha y firma.)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE PROMOCION INDUSTRIAL Y TECNOLOGIA.

ANEXO II

Esquema para la redacción de la Memoria

1. Entidad solicitante:

1.1 Nombre, naturaleza jurídica, domicilio de la Entidad y número de identificación fiscal.

1.2 Nombre, cargo, dirección y teléfono en la Entidad de su representante para cuantas cuestiones se susciten en relación con la solicitud.

1.3 Entidad bancaria y cuenta corriente, reconocida por el Ministerio de Economía y Hacienda, en la que, en su caso, se ingresaría la subvención.

1.4 Objeto o función social de la Entidad, de acuerdo con su estatuto o escritura de constitución, y balance de los dos últimos años o, en su defecto, un breve resumen de su situación financiera.

1.5 Actividades realizadas y estructuras y medios con que cuenta para el desarrollo de las mismas.

2. Descripción de la actuación objeto de la solicitud:

2.1 Título de la actuación o programa de actuaciones y descripciones de sus motivos.

2.2 Explicación debida de la actuación o programa de actuaciones y justificación de su interés y oportunidad.

2.3 Plan de trabajo y tiempo previsto para su realización.

3. Presupuesto de la actuación y subvención solicitada:

3.1 Presupuesto total.

3.2 Desglose por conceptos: Personal, instalaciones y equipos, material fungible, otros gastos.

3.3 Justificación del presupuesto.

3.4 Subvención solicitada.

3.5 Otras fuentes de financiación.

4. Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas especificando las cuantías y el objeto de cada una de ellas.

5. Otra información que el solicitante juzgue adecuado aportar.

ANEXO III

Documentación que ha de acompañar a la solicitud y a la Memoria

1. Documento público acreditativo del poder con el que actúa el solicitante.

2. Justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Orden 10635/1986, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril).

Licencia Fiscal.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Impuesto sobre Sociedades (cuando proceda).

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Relación anual de ingresos y pagos.

Dichos documentos se presentarán en original o copia autenticada o compulsada y, en los casos de pagos a cuenta o fraccionados, se presentarán las cantidades correspondientes a los últimos doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

3. Justificación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social (Orden de 25 de noviembre de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

7853 RESOLUCION de 15 de marzo de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se delegan atribuciones en los Subdirectores generales de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en su artículo 22.5, sobre delegación de atribuciones de los Directores generales, con autorización ministerial de la fecha, se ha resuelto por esta Dirección General de Industria lo siguiente:

Primero.-Se delega en los Subdirectores generales de este Centro Directivo el conocimiento y la resolución de los asuntos, relacionados con sus áreas respectivas, cuya competencia directa se atribuya al Director general en la normativa correspondiente; excepto las materias que se indican en el punto segundo.

Segundo.-Se mantiene por el Director general la competencia en las actuaciones siguientes:

1. Asuntos que hayan de elevarse al Consejo de Ministros o a las Comisiones Delegadas del Gobierno.

2. Informes sobre solicitudes de incentivos regionales para inversiones superiores a quinientos millones de pesetas.

3. Autorizaciones administrativas previas para la instalación, ampliación o traslado de las industrias sometidas a este régimen legal.

4. Autorización de propuestas de gasto y propuestas de pago para la ejecución de los Presupuestos del Estado.

Tercero.-El Director general podrá, en todo momento, avocar el conocimiento y resolución de cualesquiera de las materias delegadas.

Cuarto.-En las resoluciones y actuaciones que se efectúen en virtud de esta Resolución, se hará constar expresamente la delegación en la antefirma.

Quinto.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de marzo de 1989.-El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de la Dirección General de Industria.